

**Propuesta de Estatuto Social para discutir y arreglar formalmente la
constitución de la**

Cámara de Turismo del Iberá

Denominación. Domicilio.

Artículo 1. Con la denominación de Cámara de Turismo del Iberá, se constituye el... de.....de 2005 una entidad privada de carácter civil y sin ánimo de lucro cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de Colonia Carlos Pellegrini, Departamento de San Martín, en la Provincia de Corrientes, República Argentina.

Objeto Social.

Artículo 2. La Cámara tiene como objetivos la promoción, consolidación y desarrollo del turismo interior a cuyo fin agrupará a los diferentes sectores y actividades del quehacer respetando la naturaleza de sus objetivos propios y, en especial los siguientes:

- a) Promover y consolidar la expansión de las actividades turísticas que se lleven a cabo en el área inmediata o subyacente a la Reserva Provincial Iberá, a título privado, de un modo individual, o asociada a otras personas que persigan o sostengan iguales intereses,
- b) Promover las iniciativas conducentes para arreglar el ordenamiento de la actividad en Colonia Carlos Pellegrini y en aquellos otros municipios que propugnen iguales intereses, en asociación con el sector público, o colaborando para obtener la sanción de una reglamentación institucional con alcance urbano y rural que precise la tipología de nuevos asentamientos destinados al alojamiento turista regulando las actividades relacionadas para ordenar útilmente su funcionamiento en la comunidad,
- c) Investigar aquellos asuntos relacionados a la prestación de servicios turísticos de mayor complejidad en el área de la Reserva y de su adyacencia ambiental para proponer a la autoridad local, entre otros, la adopción de propuestas consistentes observando principalmente las que se relacionen y generan sustentabilidad y provean a la expansión y sustentabilidad de la actividad y la industria,
- d) Promover acciones institucionales útiles para lograr la colaboración funcional entre la diversidad de intereses que obedecen a la complementación de sectores involucrados en la agenda turística del área preservada, tanto como de aquéllas análogas que se establecieron o fundasen sucesivamente y ante los organismos con competencia en estos asuntos,
- e) Promover el turismo receptivo nacional e internacional en armonía a la capacidad receptiva del área observando y desarrollando las prácticas acostumbradas dentro de escenarios protegidos,

- f) Intervenir de manera activa observando, difundiendo y aconsejando el respeto y ejecución de prácticas y criterios conservacionista y de cultura ecológica en todo acontecimiento, evento o conferencia, vinculado al aprovechamiento y desarrollo del turismo y las actividades conexas en jurisdicción de áreas preservadas, en lo particular, teniendo como objetivo la tutela de todo el ámbito provincial, en lo general ,
- g) Promover institucionalmente la sanción de una legislación provincial con referencia a asuntos que revistan interés para la preservación ecológica dentro del área protegida con referencia a las acciones privadas comprensiva de una actividad integral enfatizando el encauzamiento de una política pública de previsión regulatoria que contemple la planificación y sostenimiento de la oferta ponderando la demanda turística diferenciada,
- h) Participar selectivamente para detectar eventuales modificaciones ocasionadas como consecuencia de la intensificación de población visitante sobre los afluentes freáticos, la oferta de agua y el tratamiento de desechos recomendando las acciones para encauzar el equilibrio ambiental,
- i) Auspiciar, organizar; administrar por sí o asociarse a terceros; o eventualmente encomendar a otros, de carácter mixto, particular o público, nacional o extranjero; la realización de acciones específicas o de eventos de carácter turístico que se correspondan con objetivos y políticas de preservación del área protegida, que se le pudiese dirigir, en todos los casos y circunstancias , bajo su supervisión y autoridad,
- j) Participar institucionalmente procurando la intervención eficaz en la formulación, difusión y extensionismo activo en toda ocasión útil, para orientar la implementación de políticas integrales de la actividad, tanto como en los foros y jurisdicciones relacionados directa o indirectamente con la explotación turística bajo cualesquiera modalidades o ante los sectores que comprenden la rica diversidad relacionada a la industria turística general,
- k) Establecer dentro de sus seno y así fundar el Instituto de Estudios Turísticos, que tendrá por objeto y finalidad la enseñanza e investigación, así como el entrenamiento y capacitación continua en los asuntos e incumbencia actual de la actividad, mediante la ejecución de una currícula académica contemporánea apoyada en cursos docentes, seminarios de investigación y entrenamiento externo dirigido con relación a las actividades complementarias para su aplicación laboral y operativa inmediata,

Capacidad Legal.

Artículo 3. La Cámara ostenta la capacidad legal reconocida para actuar como persona privada con facultades y capacidad limitada a la observancia de la legislación, en lo general; observando la competencia de su Estatuto y reglamentos, en lo particular, pudiendo desarrollar válida y legalmente las acciones o tratativas que concertase con arreglo a las normativas exigidas; pudiendo así, establecer delegaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, conforme las exigencias aplicables.

Patrimonio Social.

Artículo 4. El patrimonio se integra con:

- 1- Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiriese en lo sucesivo por cualquier título o condición;
- 2- las cuotas que abonen sus socios y asociados;
- 3- las donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiese;
- 4- el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier entrada o ingreso lícito;
- 5- La venta de bienes, objetos u otro material, del tipo que fuese, que tuviese por finalidad el conocimiento o la promoción turística del área provincial protegida o adyacente.

Categoría de miembros. Condiciones de admisión.

Artículo 5. Se establecen las siguientes categorías:

1. Socios Activos: Son las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades onerosas vinculadas directa o indirectamente a la industria turística en general,

2. Socios Adherentes: Son las personas físicas o jurídicas de cualquier tipo y naturaleza que fuese, instituciones públicas o privadas o entidades u organismos mixtos de otra naturaleza que mantuviesen alguna relación con la industria del turismo,

3. Socios Honorarios: Son aquéllos reconocidos y designados por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva, en consideración a una notoria gestión pública o privada y que observan semejantes propósitos y objetivos.

4. Socios benefactores: Son los que efectúen aportes y contribuyen en la forma, ocasión y modo que establezca la Asamblea General para esta categoría.

Asociados. Características.

Art. 6. Socio Activo: Tendrá los derechos y obligaciones que le acuerda este Estatuto Social y los reglamentos complementarios que lo integren, con derecho a voz, y computando un voto en la Asamblea General.

Socio Adherente: Tendrá idénticos derechos a los Activos, excepto en cuanto a votar en las Asambleas, y ser elegido para integrar órganos directivos y de fiscalización.

Socio Honorario : Gozará de igual condición que el Adherente, sin embargo, ante el supuesto del socio Honorario que al tiempo del ejercicio social fuese simultáneamente Activo, no le alcanzará ni regirá para el caso la restricción establecida.

Atribuciones:

Art. 7. En la Comisión Directiva la categoría societaria estará representada de la siguiente manera:

Socio Activo. De entre ellos tienen derecho a elegir diez representantes titulares y dos suplentes. La elección se hará en la Asamblea General por el sistema de lista completa, pudiendo votar sólo los socios Activos presentes y se resolverá por simple mayoría.

Calidad de socios. Adquisición

Art. 8.1. El derecho de admisión es facultad discrecional de la Cámara y por ello tal decisión no requiere fundamentación ni admite recurso alguno.

8 .2. Toda admisión de nuevos socios, categorización y eventual calificación, debe tramitar observando el siguiente modo:

a) A todo evento conocerá originalmente el Comité de Admisión y Encuadramiento, pudiendo girar el asunto a Comisión Directiva si cuenta con despacho suficiente favorable a la solicitud. Este Comité será designado por la Comisión Directiva para desenvolverse durante el mismo periodo y deberá integrarse con socios titulares a fin de representar equilibradamente la diversidad de sectores que la componen.

b) Su consideración y eventual tratamiento sólo podrá efectuarse ante la Comisión Directiva si hubiese estado incluido como punto expreso en el Orden del Día y la reunión hubiere sido validamente notificada para su realización en forma,

c) Se requiere la mayoría del 75% de los socios presentes de la Comisión Directiva, para resolver sobre el ingreso, categorización o recalificación solicitada. A este efecto, en primera sesión, deberá integrar el quórum al menos un miembro titular perteneciente al sector postulante. En segunda convocatoria no se observarán estos requisitos.

d) Sólo podrán ser apeladas por los interesados, dentro del plazo de 30 días corridos de notificados, y ante la próxima Asamblea, aquellas decisiones sobre categorización o recalificación o, eventualmente, la pérdida de tal condición.

Fijación de cuota y aporte

Art. 9. Cuotas: La Asamblea General determinará el importe de las cuotas que pagará cada socio. Podrán establecerse cuotas diferenciales para los Activos y Adherentes atendiendo a la composición, incumbencia o importancia de cada

categoría de personas, entidad u organismo. La Comisión Directiva eventualmente establecerá el procedimiento para mantener actualizada y uniforme las cuotas y contribuciones correspondientes. En caso de inexcusable necesidad, la Comisión Directiva podrá fijar éstas, o determinar contribuciones excepcionales, dando cuenta fundada a la inmediata Asamblea General.

Derechos

Art. 10. Los socios ejercerán los derechos prescriptos en este Estatuto y los reglamentos internos que dicte la Comisión Directiva, tales como:

- a) Usar los locales habilitados por la Cámara,
- b) Hacer uso de los servicios que preste la Cámara en las condiciones que fije la reglamentación,
- c) Peticionar ante las autoridades de la Cámara.
- d) Votar en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este Estatuto. Para ejercer estos derechos debe acreditar una antigüedad mínima de seis meses como asociado activo y hallarse al día en sus obligaciones,
- e) Retirarse en forma sin dar causa observando a todo orden la condición de cancelar las obligaciones que estuviesen pendientes,

Son obligaciones de los socios

Art. 11. a) Observar y hacer observar este Estatuto, los reglamentos que lo integren y las resoluciones de sus órganos, importando la incorporación plena su aceptación y conocimiento, sin reserva,

b) Pagar puntualmente las cuotas y contribuciones que estableciere la Asamblea, o la Comisión Directiva en su caso,

c) Integrar las comisiones u órganos para los cuales fuesen eventualmente elegidos, desempeñando los cargos y funciones prescriptas aquí,

d) Promover y difundir las actividades que sostenga y desarrolle la Cámara por todos los medios a su alcance, procurando que el prestigio de la entidad trascienda su ámbito de ocupación inmediata,

e) Mantener públicamente una conducta respetable observando, además, la bona fide y buenas prácticas en el ámbito comercial,

f) Acatar y hacer respetar la decisión de la Cámara cuando le correspondiese resolver a consecuencia de los conflictos institucionales que le presenten sus asociados,

g) Comunicar fehacientemente los cambios de domicilio que realizare dentro de los 10 días de ocurridos,

Art. 12. Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Amonestaciones, b) suspensiones, c) cesantías y d) expulsiones. Tales sanciones pueden ser apeladas por escrito fundado por ante la Comisión Directiva dentro de los 10 días de notificados, y serán resueltas en oportunidad de constituirse la primera Asamblea que se realice.

Art. 13. Constituyen causa de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos que lo integren, tanto como la inobservancia al decisorio de la Asamblea y/o resoluciones de la Comisión Directiva.

Art. 14. Constituye causa suficiente de suspensión la mera reincidencia en las faltas enunciadas anteriormente. Tal suspensión importa la privación transitoria de los derechos estatutariamente reconocidos, manteniéndose a todo evento vigente las obligaciones que le impone.

Art. 15. Constituye causa de cesantía la morosidad continuada en el pago de más de tres cuotas mensuales o la falta de pago de los emolumentos a que se refiere el art. 12 inc. b. En ambos casos la mora comenzará a partir del plazo de intimación al socio con efecto inmediato a los 30 días de notificado.

Son causas de expulsión

Art. 16. a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el Socio más de tres suspensiones,
b) Haber incurrido directamente en actos deshonestos o hechos graves para turbar, engañar o tratar de obtener un beneficio indebido de la Cámara o de sus autoridades o dependientes,
c) Causar voluntariamente daño a la Cámara o contra sus dependientes, provocar desórdenes graves en su seno y desplegar una conducta indigna dentro o fuera de ella,
d) Difamar a las autoridades o a cualquier miembro de la Comisión Directiva, por cualquier medio que fuese,
e) Haber sufrido condena penal firme sobreviviente con posterioridad a su elección,

Organismo de la Cámara

Art. 17. La Cámara sólo tendrá los órganos de dirección y fiscalización que establece este Estatuto, a saber:

a) La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda,
b) La Comisión Directiva,
c) El Comité Ejecutivo,
d) La Comisión Revisora de Cuentas.
e) El Consejo Consultivo Provincial.

Art. 18: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico a fin de tratar los siguientes puntos:

a) Elección de autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas,

- b) Consideración de la Memoria, Inventario y Cálculo de Recursos y Gastos del ejercicio en curso,
- c) Presupuesto del próximo ejercicio y determinación del importe de las cuotas y contribuciones sociales que se fijaren,
- d) Resolver los recursos de apelación que estuviesen formalmente interpuestos o pendientes,

Convocadas por la Comisión Directiva o a petición de por lo menos quince socios con derecho a voto, o aun cuando lo solicitase la Comisión Revisora de Cuentas, la Asamblea Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier oportunidad. En estos casos la Comisión Directiva convocará a Asamblea dentro de los treinta días inmediatos siguientes a la petición. Si así no ocurriese la Comisión Revisora de Cuentas lo hará por sí. Las decisiones que se adopten tendrán fuerza vinculante para todos los socios en tanto que se celebren de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto o las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. En todos los casos se designarán dos socios presentes para revisar y firmar el Acta junto con el Presidente y Secretario.

Art. 19. La convocatoria a asambleas será publicada por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y conjuntamente, además, en el diario privado de mayor circulación local, convocada por lo menos con 10 días de anticipación. Cuando se tratase de Asamblea Ordinaria, se remitirá a los socios con igual plazo de anticipación, copia de la Memoria, Balance General, Cálculo de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; tanto como toda otra minuta informativa y documentación relacionada. Cuando fuese el caso y se tratase de la Asamblea Extraordinaria se remitirá la documentación pertinente observando, a todo evento, igual procedimiento.

Art. 20. En ocasión de la constitución de asambleas, y en tanto se lo registrase por Secretaría y debidamente fuese acreditado previamente, cualquier socio con derecho a voto podrá representar a otro respecto de la misma condición que goza, con límite sólo a una representación fuera de la propia, y por única vez.

Art. 21. En oportunidad de la convocatoria a asamblea se mantendrá de un modo permanente y accesible dentro del ámbito electoral de la Cámara, un padrón oficial único con los socios habilitados con derecho a intervenir en la elección y dando cuenta de sus categorías. Deberá estar actualizado a la fecha y suscripto y autenticado por Secretaría. Los socios podrán impugnar el padrón hasta 48 horas antes de la celebración de la asamblea.

Art. 22. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el día, lugar y fecha para el que hubiesen sido convocadas, siempre que se acreditase y estuviese presente la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la misma y sin haber alcanzado quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones se reputarán válidas cualesquiera fuese el número de socios presentes.

Art. 23. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reformas de Estatutos y a la disolución de la Cámara, para cuyo fin será requerido computar las dos terceras partes de los votos presentes. Los socios que se abstuviesen de votar, a los fines del cómputo electoral, serán

considerados ausentes. La votación se computa con arreglo y en conformidad a los derechos estatutarios para cada categoría de socios.

Art. 24. Se labrarán actas de las resoluciones de las asambleas que se asentarán en el Libro de Actas de Asambleas, las que serán suscriptas inmediatamente por el Presidente, Secretario y los socios designados al efecto.

Art. 25. Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas no podrán votar en aquellos asuntos relacionados con su desenvolvimiento y gestión.

Art. 26. Los debates de las asambleas se realizarán observando las disposiciones particulares que fijen los reglamentos que se dicten.

Integración

Art. 27. La Cámara será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Comisión Directiva constituida por socios provenientes de la diversidad de categorías sociales conforme a lo que sigue:

- b) Un ex presidente ocupará el cargo de Past Presidente,
- c) Dos Socios Adherentes,
- d) Diez socios activos.

Se deben elegir e integrar los siguientes cargos:

Un presidente, un Vice-Presidente, un Past Presidente, un Tesorero y un Pro tesorero, cinco vocales titulares, y un vocal suplente.

Modo de designación

Art. 28. En el caso del Past Presidente será propuesto y votado por la mayoría absoluta de votos de los socios activos, en ocasión de celebrarse la primer Asamblea. La representación de los Socios Activos tendrá diez titulares y dos suplentes y se hará por el sistema de lista completa, la que será presentada en Secretaria con cinco días de anticipación a la Asamblea y deberá contar con el aval de por lo menos ocho socios. La lista completa que mayor adhesión numérica de votos reciba en la Asamblea, integrará la Comisión Directiva en los cargos propuestos.

Art. 29. Los Socios Activos presentarán una lista completa ante Secretaría y se la pondrá inmediatamente a disposición de los socios habilitados para la elección. Cualquier socio puede impugnar la lista hasta cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea mediante presentación suscripta en que funde y precise los cargos ante aquélla. La impugnación será dirimida por la Comisión Revisora de Cuentas, con 24 horas de antelación a la fecha de realización de la Asamblea, dando rápidamente cuenta simple de la aceptación o rechazo de la impugnación. Ante el supuesto afirmativo quedará inhabilitado el socio impugnado reemplazándose con quien lo supliese hábilmente, observándose el mismo procedimiento por una sola vez y dentro del plazo perentorio indicado.

Art. 30: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento en que incurriese un miembro titular, inmediatamente se dará cuenta y será

remplazado por el suplente que le siga en orden. Si la ausencia del titular fuese definitiva, el suplente cubrirá el cargo por el tiempo remanente, o hasta la finalización del mandato de aquél para el cual dicho suplente hubiese sido elegido en tal carácter.

Art. 31. Ante el supuesto en que por renuncia o cesantía la Comisión Directiva se redujese a menos de la mitad más uno de sus miembros, en la primera ocasión deben incorporarse y asumir los suplentes. Inmediatamente dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta días inmediatos siguientes a una Asamblea Extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas. Ante tal supuesto, la integración resultante subsistirá hasta la próxima convocatoria regular.

Duración

Art. 32. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de dos años, siendo los cargos renovables anualmente por mitades, pudiendo ser sucesivamente reelectos para los mismos. El Presidente sólo puede ser electo por tres periodos consecutivos.

Funciones

Art. 33. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Realizar los objetivos de la Cámara,
- b) Hacer cumplir sus resoluciones ,
- c) Dictar los reglamentos de organización, misión y funcionamiento,
- d) Considerar las solicitudes de ingreso y renuncia de socios,
- e) Categorizar la petición de las solicitudes de ingreso ,
- f) Resolver sobre la incorporación de vocales suplentes,
- g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el Orden del Día y dando cuenta de toda novedad,
- h) Presentar a la consideración de la Asamblea la Memoria, Balance General, Inventario, Cálculo de Recursos y Gastos del Ejercicio, como también el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas,
- i) Presentar la estimación del Cálculo de Recursos y Gastos para el próximo ejercicio,
- j) Celebrar y responder por todos los contratos, realizar los actos y operaciones de carácter jurídico, técnico, financiero, económico o institucional que fueran conducentes al cumplimiento de los objetivos sociales, incluido aquéllos que de acuerdo con las disposiciones vigentes requieran el otorgamiento de poderes especiales,
- k) Establecer y supervisar la observancia de la política institucional específica a los objetivos estatutarios con énfasis en los asuntos de turismo, el respecto a las prácticas de preservación e importancia ecológica,
- l) Crear los organismos internos convenientes y útiles para consolidar y hacer consistentes los objetivos y finalidad de la Cámara, tales como subcomisiones, institutos, gerencias, asesorías, o comisiones especiales; sin delegar el la autoridad y control sobre su misión y funcionamiento,

- m) Designar, promover, remover y en lo general ejercer la disciplina y autoridad de empleador en todo asunto referido al personal de la Cámara,
- n) En general, realizar cuantos más actos sean provechosos para ejercer las atribuciones y derechos establecidos en este Estatuto, o con alcance a las facultades implícitas derivadas de una razonable interpretación del mismo,
- o) Designar como Socio Honorario a las personas, entidades u organismos que a su criterio interese a la Cámara, quienes asistirán sin voto a las reuniones o eventos a que se los invitase,
- p) Determinar el monto de las cuotas y de toda otra contribución y además, aceptar donaciones, legados y subvenciones, pudiendo, en lo particular, efectuarla con cargo, ella misma.

Reuniones

Art. 34. Votaciones: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, o cuando el presidente lo considere necesario, o a pedido de cinco miembros cualesquiera. Las citaciones se efectuarán de un modo fehaciente y por el medio más eficiente, cuidando que todos los citados conozcan la convocatoria y el Orden del Día con 48 horas de anticipación. Las resoluciones de la Comisión Directiva serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en aquellos casos en que este Estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate la presidencia ordenará la reapertura del debate y la realización de una nueva votación. Si la misma arrojase idéntico resultado, se aplicará el doble voto calificado ejercido por el presidente.

Interpretación y alcance.

Art. 35. Las atribuciones mencionadas precedentemente deben considerarse y ponderarse en base a estas y otras facultades que a mero título enunciativo prescribe el Estatuto. Así, corresponde a la Comisión Directiva ejercer todas las acciones hábiles de su competencia para dirigirla y representarla, tanto en su funcionamiento doméstico e interno, como en sus relaciones de derecho, sin mas limitaciones que las determinadas expresamente por este Estatuto. Estas no serán aplicables cuando hechos fortuitos y urgentes exijan inmediata resolución, en cuyo caso la Comisión Directiva resolverá en todo cuanto fuese útil; dando cuenta finalmente en la ocasión a la primera asamblea que se realice; o especialmente convocar una para tal finalidad y único efecto.

Art. 36. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Es el representante legal de la Cámara e intervienen en todos los actos jurídicos, actuaciones judiciales, administrativas o actividades de todo orden de la institución,
- b) Suscribe inexcusablemente para dar validez todas las escrituras o instrumentos privados para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo,
- c) Naturalmente preside las reuniones del Consejo, el Comité Ejecutivo y las Asambleas, siendo a todo evento presidente nato de otros cuerpos subordinados, existentes o a crearse,

- d) Elabora la Memoria Anual y conjuntamente con el Tesorero, el Balance General, Inventario, Cuenta de Recursos y Gastos del Ejercicio fenecido y, el proyecto de Cálculo de Recursos y Gastos del Ejercicio próximo siguiente,
- e) Conjuntamente con el Secretario o Pro-Secretario, en su caso, suscribe la correspondencia o documentación oficial de la Cámara,
- f) En las gestiones que deban realizarse ante otras entidades públicas y privadas, el Presidente podrá ser acompañado por aquellos miembros del Consejo que a su juicio, revistan afinidad con el tema que se tratase,
- g) Conjuntamente con el Tesorero firma cheques, pagarés y otros documentos de pago, pudiendo habilitar cuentas bancarias a tales efectos.

Art. 37. Vicepresidente: El Vice presidente colaborará con el Presidente y en caso de ausencia, dimisión o impedimento temporario o definitivo de aquél, será su reemplazante natural, asumiendo inmediatamente como tal por el tiempo remanente del ejercicio sin mediar ninguna otra formalidad.

Art. 38. Past Presidente: Tendrá bajo su responsabilidad orientar y arreglar las relaciones institucionales con otras entidades y organismos afines, representando a la Cámara, en defecto de hacerlo el Presidente o impedimento del subrogante, en ocasión de eventos específicos o ante entidades nacionales o internacionales.

Art. 40. El Secretario tendrá a su cargo la confección de las actas y mantendrá los libros de la Cámara donde se asienten el modo y asuntos tratados en las sesiones de la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo y Asambleas. Llevará el movimiento de correspondencia y la supervisión administrativa de la entidad. Refrenda, con límite a la incumbencia de su área, la firma del presidente y prepara la Memoria Anual.

El Pro secretario es el reemplazante natural del secretario en los casos de ausencia, dimisión e impedimento temporal o definitivo.

Art. 41: El tesorero será el responsable de la gestión de los fondos sociales y ejercerá la supervisión financiera y económica de la Cámara. Ejercerá el contralor contable y supervisará la cuenta de socios, ocupándose de todo lo relativo al ingreso y salida de dinero. Será de su responsabilidad confeccionar anualmente el Balance General, Inventario, Cálculo General de Recursos y la Cuenta de Gastos, para conocimiento de la Comisión Directiva y posterior aprobación de la Asamblea. Junto al presidente intervendrá en preparación de los Balances, rendiciones de cuentas, cálculos de recursos y demás documentación referida a obligaciones de crédito vinculadas a operaciones bancarias, financieras o contables.

El Pro tesorero es el reemplazante natural del Tesorero en los casos de ausencia, dimisión e impedimento temporal o definitivo.

Art. 42: Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto,
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confie e integrar las subcomisiones internas,
- c) Vigilar selectiva y permanentemente el funcionamiento de todas las dependencias así como supervisar las tareas encomendadas al personal de

la Cámara, haciendo conocer de inmediato a la Comisión Directiva las irregularidades que observasen.

Procedimiento de excepción.

Art. 43. El Comité Ejecutivo podrá actuar con las mismas atribuciones que la Comisión Directiva ante el supuesto de casos excepcionales que aconsejen no diferir su tratamiento. Ante tales supuestos se integrará con el presidente, vicepresidente, past presidente, secretario y tesorero. Lo actuado por el Comité Ejecutivo será rápidamente tramitado para conocimiento y aprobación en el Orden del Día de la Comisión Directiva en la siguiente reunión.

Art. 44. La fiscalización de la Cámara estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos miembros titulares y uno suplente, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán en su cargo dos años. Para ser miembro de esta comisión se requieren las mismas condiciones exigidas para integrar la Comisión Directiva.

Comisión Revisora de Cuentas:

Art. 45. Constituyen sus atribuciones y deberes:

- a) Examinar formalmente los libros de contabilidad y las registraciones y asientos correspondientes de la Cámara por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie,
- b) Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúe en tiempo y en forma observando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Verificar, en oportunidad de la celebración de la Asamblea, que los socios concurrentes a ellas se hallen en condiciones hábiles de hacerlo,
- d) Notificar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que conocieran,
- e) Concurrir a sesiones de Comisión Directiva a simple requerimiento, lo que hará con voz pero sin voto,
- f) Dictaminar sobre la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Cálculo General de Recursos y Gastos a someter a consideración de la Asamblea,
- g) Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 20,
- h) Solicitar a la Comisión Directiva la Convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el artículo 19° o convocarla cuando ésta no lo hiciese.

Elegibilidad del socio.

Art. 47:1. Cualquier socio puede ser elegido para ocupar cargos en el Consejo Directivo y Comisión Revisora con límite a las condiciones prescriptas por este Estatuto y los reglamentos que lo integran.

47.2. Los suplentes que accedan a la titularidad sólo podrán incorporarse como tales inmediatamente que fuese cubierta la vacancia en la Comisión, observando la subrogación natural, en el orden y oportunidad que fuese; tal

como El Vicepresidente reemplaza al Presidente , el Pro secretario al Secretario y el Pro tesorero al Tesorero.

47.3. Ante un supuesto de impostergable necesidad, la Comisión podrá designar con validez suficiente un vocal para suplir al Secretario o Pro secretario cuando ambos estuviesen impedidos, ausentes o hubiesen dimitido, actuando igualmente ante el supuesto caso del Tesorero y Pro tesorero.

47.4. La representación institucional le corresponde naturalmente al Presidente en todos los supuestos, y en defecto de ello por el caso que fuese, al vicepresidente, y seguidamente al Past Presidente en ejercicio al tiempo que ocurriese la vacancia.

Instituto de Estudios Turísticos.

Art.48. La Cámara supervisará bajo criterios de consistencia y regularidad académica el funcionamiento del Instituto de Estudios Turísticos con la incumbencia prescripta y adoptará las recomendaciones adecuada a las tendencias contemporáneas con la finalidad de establecer una currícula centrada en la docencia e investigación de tales asuntos que resultase sostenible para la enseñanza focal e investigación permanente de dicha actividad. La Comisión Directiva de la Cámara establecerá la política académica y las normas de reglamento bajo las cuales desarrollará su funcionamiento el Instituto; pudiendo así designar y remover al Director. En todo caso lo instruirá y mantendrá actualizado respecto de las políticas institucionales y, en su caso, consentirá que concurra a las reuniones del Consejo, aunque sin voto pero con derecho a expresar sus opiniones.

Cómputo de plazo

Art. 49. El ejercicio económico comenzará el primero de julio y finalizará el 30 de junio de cada año. En esa oportunidad se practicará un Inventario, Balance General, Cálculo General de Recursos y Gastos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes aconsejadas por la técnica contable. Bajo igual modalidad, a sus efectos y observando tales plazos, el Instituto elevará al Consejo Directivo, una Minuta Descriptiva dando cuenta de las novedades relevantes y de la evolución del estado académico comentando la situación particular interna y de la industria en general, y previo Despacho de la Comisión Revisora de Cuentas, será girada a la Asamblea Anual Ordinaria. Las utilidades netas del Ejercicio serán capitalizadas.

Detalle de operaciones.

La Cámara deberá mantener registrados y actualizados de manera legal sus actos y operaciones en los siguientes libros:

- a) Registro de Socios,
- b) Libro de Actas de Comisión Directiva y Asambleas y de Asistencia a las mismas,
- c) Diario, Inventario y Balances, sin perjuicio de utilizar la registración electrónica y los libros auxiliares que crea conveniente. Todos los libros

serán autenticados y rubricados por la Inspección General de Personas Jurídicas y su cotejo será accesible a los Socios Activos regulares que lo requieran.

Procedimiento de liquidación.

Art. 50. La Asamblea Extraordinaria que resuelva disolver la Cámara deberá nombrar una comisión liquidadora que podrá recaer en la misma Comisión Directiva, o cualquiera otra que deberá integrarse, cuanto menos, por tres miembros. Dentro de las 48 horas inmediatas a su constitución, en tal carácter deberá publicar un edicto anunciando la disolución con la identificación de las personas que componen el órgano liquidador. Lo hará en el Boletín Oficial y en el diario privado de mayor circulación en la Provincia de Corrientes, por un día. Remitirá copia autenticada del acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas, dentro de los quince días posteriores a la fecha de realización de la Asamblea A todo evento la Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Cámara.

Art. 51. Pagadas las deudas, la comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días a la Dirección de Personas Jurídicas.

Art. 52. Luego de atenderse los gastos, la suma final remanente obtenida de la liquidación será afectada del modo y al tiempo que resolviese la Asamblea con carácter de donación a las personas u organismos que persiguen iguales objetivos y tienen domicilio real en territorio provincial.

Art. 53. Los cargos en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de Cuentas serán desempeñados por los titulares que designan las personas u organismos asociadas las que no podrán ser reemplazadas en el transcurso de su gestión. En caso de cesar el mandato o cargo en la entidad postulante a la que le corresponde, se lo reputará así por extensión en la Comisión Directiva o en la Comisión Revisora de Cuentas que integra.

Art. 54. En ocasión de la primera asamblea a realizarse, con posterioridad a la aprobación de este Estatuto, se procederá a la renovación completa de la Comisión Directiva, en la fecha aquí prescripta. Inmediatamente que transcurriera un año de gestión de la Comisión Directiva deberán renovarse los cargos de vicepresidente, pro secretario, pro tesorero y vocales impares, titulares y suplentes y revisores de cuentas impares.